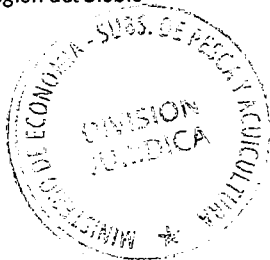


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Modifica Plan de Manejo Huepo, Navajuela y Taquilla,  
Golfo de Arauco, Región del Biobío



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3011 DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE APROBÓ EL PLAN DE MANEJO PARA LOS RECURSOS HUEPO, NAVAJUELA Y TAQUILLA DEL GOLFO DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **1912**

VALPARAÍSO, **25 JUN 2021**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 104/2020, de fecha 01 de junio de 2020; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 y el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 95 de 2013 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3011 de 2015, Nº 559 de 2018 y Nº 2078 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que mediante la Resolución Exenta Nº 3011 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 559 de 2018 y Nº 2078 de 2019, todas de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo de los recursos huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, Región del Biobío.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha aprobado y recomendado la propuesta de modificación del Plan de Manejo de los recursos huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, Región del Biobío, solicitando, por tanto, modificar la Resolución Exenta Nº 3011 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 559 de 2018 y Nº 2078 de 2019, todas de esta Subsecretaría.



## RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 3011 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas N° 559 de 2018 y N° 2078 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el Plan de Manejo de los recursos huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, Región del Biobío, en el sentido de reemplazar su resuelvo número 3.-, por el siguiente:

*"3.- Establézcase un límite de extracción máximo anual por el recurso huepo de 1.200 toneladas, navajuela de 6.946 toneladas y taquilla de 2.161 toneladas:*

*Establézcanse los siguientes Límites de Extracción (LE) mensual para los recursos huepo y navajuela:*

| RECURSO/MES          | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | TOTAL        |
|----------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--------------|
| <b>HUEPO (t)</b>     | 300 | 300 | 50  | 20  | 20  | 20  | 20  | 20  | 100 | 0   | 0   | 350 | <b>1.200</b> |
| <b>NAVAJUELA (t)</b> | 494 | 469 | 475 | 407 | 407 | 459 | 610 | 913 | 790 | 956 | 697 | 269 | <b>6.946</b> |

*Establézcanse asimismo los siguientes Límites de Extracción, por unidad operativa (LE Armador) por día, para los recursos huepo y navajuela, no pudiendo en consecuencias la unidad operativa (armador) extraer y declarar desembarques mayores a los indicados por kg/día, según el número de buzos que opere en cada embarcación que participe en el Plan de Manejo, de acuerdo a la siguiente tabla:*

| UNIDAD OPERATIVA | HUEPO: LE Armador | NAVAJUELA: LE Armador |
|------------------|-------------------|-----------------------|
|                  | Kg/día/buzo       | Kg/día/buzo           |
| 1 buzo           | 100               | 150                   |
| 2 buzos          | 200               | 300                   |
| 3 buzos          | 300               | 450                   |

2.- Todas las referencias que la normativa vigente haga al concepto de "Límite de Extracción de Referencia" (LER), deberán entenderse efectuadas en lo sucesivo al concepto de "Límite de Extracción Máximo".

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 104/2020, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región del Biobío y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**MÓNICA ORELLANA VALDÉS**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo (S)

**MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 104-2020**

A : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

DE : JEFE DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN PESQUERA


REF. : MODIFICACION N°3 DEL PLAN DE MANEJO DE RECURSOS HUEPO-NAVAJUELA-TAQUILLA DEL GOLFO DE ARAUCO (PMGA), REGION DEL BIOBIO, 2020

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2020

---

Por este intermedio, tengo a bien enviar a Ud. adjunto el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 104/2020, conteniendo un pronunciamiento sobre la materia de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**MAURO URBINA VÉLIZ**  
Jefe División Administración Pesquera

MAG/NMR/GJA/gja

cc.:

- División de Desarrollo Pesquero
- Archivo Departamento de Pesquerías

## INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 104/2020

### MODIFICACIÓN N°3 DEL PLAN DE MANEJO DE LOS RECURSOS HUEPO, NAVAJUELA Y TAQUILLA DEL GOLFO DE ARAUCO (PMGA), REGIÓN DEL BIOBÍO, 2020

#### 1. OBJETIVO

El presente informe técnico tiene por objetivo solicitar la modificación del **PLAN DE MANEJO DE RECURSOS HUEPO-NAVAJUELA-TAQUILLA DEL GOLFO DE ARAUCO (PMGA), REGIÓN DEL BIOBIO**, establecido por R.Ex. N°3011/2015 de 12 de noviembre de 2015 y sus modificaciones posteriores, en el sentido de incorporar modificaciones técnicas referente al criterio y límite de extracción, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Manejo del Golfo de Arauco para las pesquerías de huepo (*Ensis macha*), navajuela (*Tagelus dombeii*) y taquilla (*Mulinia edulis*).

#### 2. ANTECEDENTES

El presente informe contiene el análisis de la actualización solicitada al Plan de Manejo de huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco (PMGA), por parte del Comité de Manejo para dichas pesquerías (CMGA), en el que considera modificaciones al Plan de Manejo acordadas en consenso en la Sesión N°1/2019 del 24 de enero de 2019 (**Anexo 1**), fundamentalmente vinculadas, en su oportunidad, a los Límites de Extracción de Referencia (LER) para el recurso huepo (*Ensis macha*) y navajuela (*Tagelus dombeii*), del período enero a diciembre de 2020. Para el recurso taquilla (*Mulinia edulis*) solo se propuso un LER anual. (1).

##### 2.1. Localización del Plan de Manejo del Golfo de Arauco.

Es importante indicar espacialmente la cobertura que posee el Golfo de Arauco y con ello el ámbito que involucra la jurisdicción del PMGA, de este modo, los límites que definen el Golfo de Arauco para el PMGA, corresponden por el Suroeste a la localidad de Punta Lavapié (37°09'33.27" S/73°36'10.58"O), Isla Santa María por el Oeste (36°57'01.27"S /

<sup>1</sup> Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. 2017. Modificación del Plan de Manejo de Recursos huepo-navajuela-taquilla del Golfo de Arauco. (PMGA), VIII Región del Biobío, 2015-2018. RPESQ N° 010/2018. 12 pp.  
[http://www.subpesca.cl/porta/616/articles-99745\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/porta/616/articles-99745_documento.pdf)

73°32'33.66"O) y la localidad de Laraquete (37°09'14.57"S / 73°11'12.92"O) por el Noreste (Fig. 1).

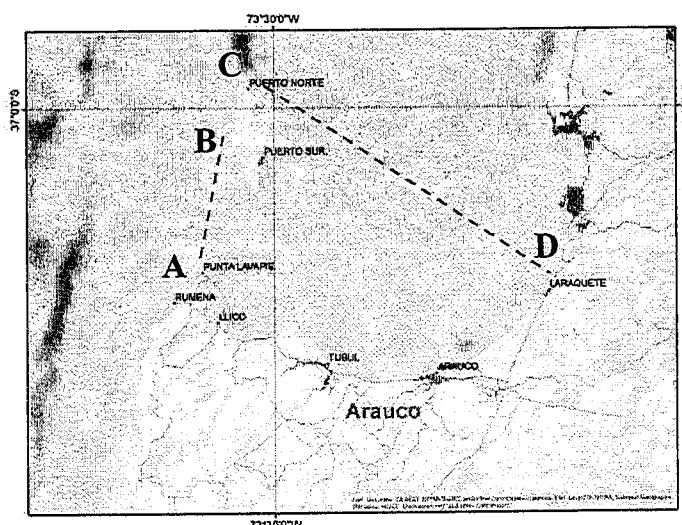


Figura 1. Cobertura del Plan de Manejo del Golfo de Arauco (PMGA).

| Punto | Localidad                          | Coordenadas Geográficas        |
|-------|------------------------------------|--------------------------------|
| A     | Punta Lavapié                      | 37°8'55.58"LS - 73°34'59.30"LW |
| B     | Isla Santa María (Sector Suroeste) | 37°1'30.93"LS - 73°33'22.36"LW |
| C     | Isla Santa María (Sector Norte)    | 36°58'9.64"LS - 73°31'40.58"LW |
| D     | Laraquete                          | 37°9'57.38"LS - 73°11'14.31"LW |

## 2.2. Estado de situación de los recursos del Plan de Manejo

De acuerdo a los antecedentes técnicos presentados por IFOP e INPESCA, en el marco del proyecto ASIPA: Situación Pesquerías Bentónicas Bajo Planes de Manejo. Plan de Manejo del Golfo de Arauco en la Sesión N°1/2018 del Comité de Manejo <sup>(2)</sup> y en la Sesión N°1/2019 indicada, se determinó un nuevo LIMITE DE EXTRACCIÓN DE REFERENCIA (LER) para el huepo, navajuela y taquilla. Estos LE corresponden a valores máximos de extracción en un periodo de tiempo, aplicando el criterio o punto biológico de referencia considerado como adecuado para lograr la sostenibilidad de estos recursos, equivalente a dejar en el mar al menos el 40% de la biomasa respecto a la biomasa original o virginal (40%BD/BDo).

<sup>2</sup> CMGA-SSPA-DZPA. 2018. "Acta Preliminar y Reporte Reunión 01 año 2018 del Comité del Plan de Manejo de Recursos Bentónicos Golfo de Arauco" (CMGA) -Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA) - Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura (DZPA) VIII Región del Biobío. Arauco, 22 de noviembre de 2018. 24 pp + Anexos. [http://www.subpesca.cl/porta/616/articles-102652\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/porta/616/articles-102652_documento.pdf)

## 2.3. Modificaciones específicas al Plan de Manejo

Estas modificaciones fueron generadas y discutidas en las Sesiones Ordinarias: N°01/2019 (24/ene/2019), N°02/2019 (28/mar/2019), N°04/2019 (12/dic/2019) y N°01/2020 (30/ene/2020), a partir, de recomendaciones de expertos, así como de mejoras consensuadas y recomendadas por el mismo CMGA, para hacerse efectivas a partir de junio de 2020.

Las modificaciones al plan de manejo que se solicitan, corresponden al ámbito de la DIMENSIÓN BIOLÓGICA-ECOLÓGICA (punto 3.4.1. Planes de acción, página 16 y 17 del Plan de Manejo) y que se describe a continuación:

### 2.3.1) Solicitud 1 del CMGA para cambiar el concepto de "Límite Máximo de Referencia" (LER) por el de "Límite de Extracción Máximo".

La Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su Artículo 9 bis letra b) que los planes de manejo podrán establecer por resolución del Subsecretario <Criterios y Límites de extracción>.

Esta modificación, especificada en el Acta N°4/2019 (Sesión N°4-2019, 12/dic/2019) alude a la necesidad de dejar sin lugar a interpretación la medida acordada por el comité, en términos de establecer un nivel máximo o tope de extracción para los recursos objetivos del plan. En consecuencia, la modificación del plan de manejo:

Donde dice: "límite de Extracción de Referencia" o LER

Debe decir: "Límite de Extracción Máximo" o LEM

### 2.3.2) Solicitud 2 del CMGA para establecer LIMITES DE EXTRACCIÓN MAXIMOS de los recursos huepo, navajuela y taquilla. AÑO 2020,

#### 2.3.2.1.) LIMITE DE EXTRACCIÓN MAXIMO ANUAL

El CMGA, basado en resguardar el 40% de la biomasa desovante del stock, recomienda establecer como "límite de extracción", que el desembarque no podrá superar los siguientes valores anuales por recurso:

- Huepo (*Ensis macha*) : 1.200 t/año (de enero a diciembre)
- Navajuela (*Tagelus dombeii*) : 6.946 t/año (de enero a diciembre)
- Taquilla (*Mulinia edulis*) : 2.161 t/año

### 2.3.2.2.) Límite de Extracción (LE) mensual por recurso

A su vez, teniendo en consideración el criterio de extracción anual, se propone una redistribución de manejo mensual, es decir un Límite de Extracción Máximo por mes y recurso, de acuerdo a la **Tabla 1:**

**Tabla 1.**  
Límites de Extracción Máxima anual y por mes y por recurso  
(Acuerdos N°4 y N°5: Acta 1/2019 del CM Golfo Arauco.).

| HUEPO        |              | NAVAJUELA    |              |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| MES DE 2020  | LE Toneladas | MES DE 2020  | LE Toneladas |
| ENERO        | 300          | ENERO        | 494          |
| FEBRERO      | 300          | FEBRERO      | 469          |
| MARZO        | 50           | MARZO        | 475          |
| ABRIL        | 20           | ABRIL        | 407          |
| MAYO         | 20           | MAYO         | 407          |
| JUNIO        | 20           | JUNIO        | 459          |
| JULIO        | 20           | JULIO        | 610          |
| AGOSTO       | 20           | AGOSTO       | 913          |
| SEPTIEMBRE   | 100          | SEPTIEMBRE   | 790          |
| OCTUBRE      | VEDA         | OCTUBRE      | 956          |
| NOVIEMBRE    | VEDA         | NOVIEMBRE    | 697          |
| DICIEMBRE    | 350          | DICIEMBRE    | 269          |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.200</b> | <b>TOTAL</b> | <b>6.946</b> |



**2.3.3) Solicitud 3) del CMGA para modificar los LÍMITES DE EXTRACCIÓN (POR UNIDAD OPERATIVA) (LE Armador) por DÍA de los recursos huepo y navajuela durante 2020**

Adicionalmente, el Comité de Manejo ha recomendado establecer un criterio y límite de extracción por recurso, asociado a la Unidad Operativa (embarcación artesanal y Armador), declarado como desembarque por el Armador de acuerdo a la LGPA, Art.Nº63. El límite de extracción máximo por unidad operativa quedará establecido de acuerdo al número de buzos que trabajen en la unidad operativa y a las cantidades acordadas por el Comité de Manejo en kg por día por recurso , indicadas en la **Tabla 2:**

**Tabla 2.**

Límite de Extracción Máxima por Unidad Operativa en kg/día/buzo.  
(Acuerdos N°4 y N°5: Acta 1/2019 del CM Golfo Arauco,).

| UNIDAD OPERATIVA | HUEPO- LE BUZO | NAVAJUELA- LE BUZO |
|------------------|----------------|--------------------|
|                  | (Kg)/DÍA       | (Kg) DÍA           |
| 1 buzo           | 100            | 150                |
| 2 buzos          | 200            | 300                |
| 3 buzos          | 300            | 450                |

El buzo deberá contar con inscripción en el RPA del recurso objetivo y estar **empadronado de acuerdo a las condiciones establecidas por el Plan de Manejo** (R.Ex.Nº3011/2015 de 12 de noviembre de 2015 y sus modificaciones).

### **3. CONCLUSIONES**

Considerando los antecedentes presentados se concluye que las tres modificaciones al Plan de Manejo de Recursos Huepo-Navajuela-Taquilla del Golfo de Arauco (PMGA) Región del Biobío son pertinentes, contribuyen a la sostenibilidad de estas pesquerías bentónicas y promueven la gobernabilidad de las mismas en el largo plazo. La combinación en las medidas de manejo como un tope anual a través de: i) límite de extracción, ii) la distribución mensual a través del límite de extracción mensual, y iii) el tope máximo de extracción por unidad operativa (por armador) a través del límite de extracción kg/buzo/día, permiten dosificar la extracción en un periodo anual, de manera ordenada y controlada, evitando las súper extracciones o extracciones desmedidas por sobre el promedio diario, mensual o anual.

#### 4. RECOMENDACIONES

1. Esta Subsecretaría estima que las recomendaciones para la modificación del Plan de Manejo de Recursos Huevo-Navajuela-Taquilla del Golfo de Arauco (R.Ex. N°3011/2015 y sus modificaciones R.Ex.N°559/2018; R.Ex.N°2078/2019), constituyen contribuciones sustantivas a las funciones y tareas de esta administración pesquera, lo que amerita su adopción.

2. La LGPA indica en su Art.9 bis, letra b), para pesquerías de recursos bentónicos la posibilidad de establecer, entre otras, la medida "criterio y límite de extracción".

En consecuencia, se recomienda:

i) Cambiar el concepto indicado en el plan de manejo:

Donde dice: "Límite de Extracción de Referencia" (LER)

Debe decir: "**Límite de Extracción**" **Máximo**.

ii) Establecer un **LÍMITE EXTRACCIÓN MÁXIMO anual** para los recursos huevo, navajuela y taquilla, en 2020, se podrá extraer hasta las siguientes cantidades (t) año:

- Huevo (*Ensis macha*) : **1.200 t/año (de enero a diciembre)**
- Navajuela (*Tagelus dombeii*) : **6.946 t/año (de enero a diciembre)**
- Taquilla (*Mulinia edulis*) : **2.161 t/año**

iii) Establecer **LÍMITES DE EXTRACCIÓN (LE) mensual** para los recursos huevo y navajuela durante 2020 los siguientes límites de extracción mensual, consistente en que se podrán extraer hasta las siguientes cantidades (t) mes:

| HUEPO       |              | NAVAJUELA   |              |
|-------------|--------------|-------------|--------------|
| MES DE 2020 | LE toneladas | MES DE 2020 | LE toneladas |
| ENERO       | 300          | ENERO       | 494          |
| FEBRERO     | 300          | FEBRERO     | 469          |
| MARZO       | 50           | MARZO       | 475          |
| ABRIL       | 20           | ABRIL       | 407          |
| MAYO        | 20           | MAYO        | 407          |
| JUNIO       | 20           | JUNIO       | 459          |
| JULIO       | 20           | JULIO       | 610          |
| AGOSTO      | 20           | AGOSTO      | 913          |
| SEPTIEMBRE  | 100          | SEPTIEMBRE  | 790          |
| OCTUBRE     | VEDA         | OCTUBRE     | 956          |
| NOVIEMBRE   | VEDA         | NOVIEMBRE   | 697          |
| DICIEMBRE   | 350          | DICIEMBRE   | 269          |
| TOTAL       | <b>1.200</b> | TOTAL       | <b>6.946</b> |

- iv) Establecer **LÍMITES DE EXTRACCIÓN (POR UNIDAD OPERATIVA) (LE Armador) por DÍA** para los recursos huepo y navajuela, en 2020. La unidad operativa (Armador) no podrá extraer y declarar desembarques mayores a los indicados por kg/día, según el número de buzos que opere en cada embarcación que participe en el Plan de Manejo, según la siguiente tabla:

|                  | HUEPO: LE Armador | NAVAJUELA: LE Armador |
|------------------|-------------------|-----------------------|
| UNIDAD OPERATIVA | Kg/día/buzo       | Kg día/buzo           |
| 1 buzo           | 100               | 150                   |
| 2 buzos          | 200               | 300                   |
| 3 buzos          | 300               | 450                   |

El buzo deberá contar con inscripción RPA en los recursos objetivos del Plan de Manejo y estar **empadronado de acuerdo a las condiciones establecidas por el Plan de Manejo.**

- v) Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre los recursos indicados precedentemente, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen", del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1.319 del año 2014, que "Establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados" del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y en la normativa que los modifique o reemplazare. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre los recursos, ya individualizados, según corresponda.
- vi) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante Resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

## 5. BIBLIOGRAFIA

CMGA-SSPA-DZPA. 2014. Plan de manejo de recursos huepo-navajuela-taquilla del Golfo de Arauco, VIII Región del Biobío. Comité de Manejo Golfo de Arauco (CMGA) - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA) - Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura (DZPA) VIII Región del Biobío. 157 pp + Anexos.  
[http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-93837\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-93837_documento.pdf)

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. 2017. Modificación del Plan de Manejo de Recursos huepo-navajuela-taquilla del Golfo de Arauco. (PMGA), VIII Región del Biobío, 2015-2018. RPESQ N° 010/2018. 12 pp.  
[http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-99745\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-99745_documento.pdf)

CMGA-SSPA-DZPA. 2019. "Acta Preliminar y Reporte Reunión **01 - 2019** del Comité del Plan de Manejo de Recursos Bentónicos Golfo de Arauco" (CMGA) -Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA) - Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura (DZPA) Región del Biobío. Arauco, 24/ene/2019. 31 pp + Anexos.  
[http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-104741\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-104741_documento.pdf)

CMGA-SSPA-DZPA. 2019. "Acta Preliminar y Reporte Reunión **02 - 2019** del Comité del Plan de Manejo de Recursos Bentónicos Golfo de Arauco" (CMGA) -Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA) - Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura (DZPA) Región del Biobío. Arauco, 28/mar/2019. 25 pp + Anexos.  
[http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-104742\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-104742_documento.pdf)

CMGA-SSPA-DZPA. 2019. "Acta Sesión Ordinaria **04 - 2019** del Comité de Manejo de Recursos Bentónicos del Golfo de Arauco", (CMGA) -Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA) - Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura (DZPA) Región del Biobío. Arauco, 12/dic/2019. 35 pp + Anexos.

CMGA-SSPA-DZPA. 2019. "Acta Sesión Ordinaria **01 - 2020** Comité del Plan de Manejo de Recursos Bentónicos Golfo de Arauco" (CMGA) -Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA) - Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura (DZPA) Región del Biobío. Arauco, 30/ene/2020. 38 pp + Anexos.

## 6. ANEXOS

**Anexo 1:** Link Acta N° 1 (2019) CM Golfo de Arauco para las pesquerías de huepo, navajuela y taquilla (del 24 de enero de 2019).

[http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-104741\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-104741_documento.pdf)

MAG, NMR, GJA/gja  
Agosto, 2020